

Las suscripciones son por Pagos anticipados. Madrid, 1 peseta al mes. Provincias, pesetas 5 trimestre en la Administración, y 5'50 por giro y comisionado. Portugal, 6 pesetas. Extranjero, 12 trimestre. Antillas y Filipinas, pesetas 15, y países fuera de la Union postal, pesetas 18. Número suelto, 5 céntimos de peseta.

MADRID  
Sábado 27 de Noviembre de 1897

Se suscribe en la Administración del periódico y en todas las librerías de Madrid y provincias.—También se reciben en la Administración, comunicados y anuncios españoles y extranjeros a precios convencionales. Toda la correspondencia administrativa debe dirigirse a la calle de la Libertad, 29, al Administrador de EL CORREO.

Núm. 6 420

## LA AUTONOMIA EN CUBA Y PUERTO-RICO

### DECRETO IMPORTANTÍSIMO

Como estaba anunciado, la *Gaceta* publica hoy, precedido de un extenso y razonado preámbulo, el decreto establecido en Cuba y Puerto-Rico el régimen autonómico.

Por las dimensiones reducidas de EL CORREO, la publicación del preámbulo la aplazamos para mañana, dando, como es natural, preferencia a la parte dispositiva, que esa, íntegra pueden verla nuestros lectores a continuación de estas líneas.

La obra encomendada al Sr. Moret es demasiado delicada, compleja y trascendente para poderla apreciar en una rápida lectura.

Nos parece, por de pronto, que es una obra acometida con sinceridad, con inteligencia y con patriotismo.

Sus resultados solo el tiempo se encargará de contrastarlos.

No solo por los anhelos de paz, que por igual sienten todos los buenos españoles, sino por considerarlas acomodadas a la justicia, el Gobierno se ha decidido a publicar las trascendentales reformas que hoy publica la *Gaceta*.

¡Quiera el cielo que la noble intención que las ha dictado sea correspondido por hechos venturosos!

Vean ahora nuestros lectores la parte dispositiva del decreto a que nos referimos:

Art. 7.º Podrán ser elegidos ó designados consejeros de administración los que, además de las condiciones señaladas en el artículo anterior, tengan alguna de las siguientes:

1.º Ser ó haber sido senador del reino ó tener las condiciones que para ejercer dicho cargo señala el tit. 3.º de la Constitución.

2.º Haber desempeñado durante dos años alguno de los cargos que á continuación se expresan:

Presidente ó fiscal de la Audiencia pretorial de la Habana;

Rector de la Universidad de la misma;

Consejero de administración del antiguo Concejo de este nombre;

Presidente de la Cámara de Comercio de la capital;

Presidentes de la Sociedad Económica de Amigos del País, de la Habana;

Presidente del Círculo de Hacendados;

Presidente de la Union de Fabricantes de Tabacos;

Presidente de la Liga de Comerciantes, Industriales y Agricultores de Cuba;

Decano del ilustre Colegio de Abogados de la capital;

Alcalde de la Habana ó presidente de su Diputación provincial, durante dos bienios, ó presidente de una Diputación provincial durante tres;

Dean de cualquiera de los cabildos catedrales.

3.º Podrán ser igualmente elegidos ó designados los propietarios que figuren en la lista de los 50 mayores contribuyentes por territorial, ó en la de los 50 primeros por comercio, profesiones, industria y artes.

Art. 8.º El nombramiento de los consejeros que la Corona designe se hará por decretos especiales, en los cuales se expresará siempre el título en que el nombramiento se funda.

Los consejeros así nombrados ejercerán el cargo durante su vida.

Los consejeros electivos se renovarán por mitad cada cinco años, y en totalidad cuando el gobernador general disuelva el Consejo de administración.

Art. 9.º Las condiciones necesarias para ser nombrado ó elegido consejero de Administración podrán variar por una ley del reino, ó petición ó propuesta de las Cámaras insulares.

Art. 10. Los consejeros de Administración no podrán admitir empleo, ascenso que no sea de escala cerrada, título ni condecoración mientras estuvieren abiertas las sesiones; pero tanto el gobierno local como el central, podrán conferirles dentro de sus respectivos empleos ó categorías las comisiones que exija el servicio público.

Excepcionalmente lo dispuesto en los párrafos anteriores el cargo de secretario del despacho.

su presidente, vice-presidente y secretarios.

Art. 18. No podrá estar reunido uno de los dos Cuerpos Colegisladores sin que también lo esté el otro.

Excepcionalmente el caso en que el Consejo de administración ejerza funciones judiciales.

Art. 19. Las Cámaras insulares no pueden deliberar juntas ni en presencia del gobernador general.

Sus sesiones serán públicas, aun cuando en los casos que exijan reserva podrá cada una celebrar sesión secreta.

Art. 20. Al gobernador general, por medio de los secretarios del despacho, corresponde, lo mismo que á cada una de las dos Cámaras, la iniciativa y proposición de los estatutos coloniales.

Art. 21. Los estatutos coloniales sobre contribuciones y crédito público se presentarán primero á la Cámara de representantes.

Art. 22. Las resoluciones en cada uno de los Cuerpos Colegisladores se toman por pluralidad de votos, pero para votar acuerdos de carácter legislativo se requiere la presencia de la mitad mas uno del número total de individuos que lo componen. Bastará, sin embargo, para deliberar, la presencia de la tercera parte de los miembros.

Art. 23. Para que una resolución se entienda votada por el Parlamento insular, será preciso que haya sido aprobada en iguales términos por la Cámara de representantes y por el Consejo de administración.

Art. 24. Los estatutos coloniales, una vez aprobados en la forma prescrita en el artículo anterior, se presentarán al gobernador general por las Mesas de las Cámaras respectivas para su sanción y promulgación.

Art. 25. Los consejeros de Administración y los individuos de la Cámara de representantes son inviolables por sus opiniones y votos en el ejercicio de su cargo.

Art. 26. Los consejeros de Administración no podrán ser procesados ni arrestados sin previa resolución del Consejo, sino cuando sean hallados *in fraganti* ó cuando aquel no esté reunido; pero en todo caso se dará cuenta á este cuerpo lo más pronto posible para que determine lo que corresponda. Tampoco podrán los representantes ser procesados ni arrestados durante las sesiones sin permiso de la Cámara, á no ser hallados *in fraganti*; pero en este caso y en el de ser procesados ó arrestados cuando estuvieren cerradas las Cámaras, se dará cuenta lo más pronto posible á la de representantes para su conocimiento y resolución. La Audiencia pretorial de la Habana conocerá de las causas criminales contra los consejeros y representantes en los casos y en la forma que determinen los estatutos coloniales.

Art. 27. Las garantías consignadas en el artículo anterior no se aplicarán á los casos en que el consejero ó representante se declare autor de artículos, libros, folletos ó impresos de cualquier clase en los cuales se invite ó provoque á la sedición militar, se injurie ó calumnie al gobernador general ó se ataque á la integridad nacional.

Art. 28. Las relaciones entre las dos Cámaras se regularán, mientras otra cosa no se disponga, por la ley de relaciones entre ambos Cuerpos Colegisladores de 19 de Julio de 1837.

Art. 29. Además de la potestad legislativa colonial, corresponde á las Cámaras insulares:

1.º Recibir al gobernador general el juramento de guardar la Constitución, y las leyes que garantizan la autonomía de la colonia.

2.º Hacer efectiva la responsabilidad de los secretarios del despacho, los cuales, cuando sean acusados por la Cámara de Representantes, serán juzgados por el Consejo de Administración.

3.º Dirigirse al gobierno central por medio del gobernador general para proponerle la derogación ó modificación de las leyes del reino vigentes, para invitarle á presentar proyectos de ley sobre determinados asuntos ó para pedirle resoluciones de carácter ejecutivo en los que interesen á la colonia.

Art. 30. En todos los casos en que, á juicio del gobernador general, los intereses nacionales puedan ser afectados por los Estatutos coloniales, procederá á la presentación de los proyectos de iniciativa ministerial su comunicación al Gobierno central.

Si el proyecto naciera de la iniciativa parlamentaria, el Gobierno colonial reclamará el aplazamiento de la discusión hasta que el gobierno central haya manifestado su juicio.

En ambos casos, la correspondencia que mediare entre los dos Gobiernos, se comunicará á las Cámaras y se publicará en la *Gaceta*.

Art. 31. Los conflictos de jurisdicción entre las diferentes Asambleas municipales, provinciales ó insular, ó con el Poder ejecutivo, que por su índole no fueran referidas al Gobierno central, se someterán á los tribunales de justicia, con arreglo á las disposiciones del presente decreto.

**TÍTULO PRIMERO (1)**  
Del gobierno y administración de las islas de Cuba y Puerto Rico.

Artículo 1.º El gobierno y administración de las islas de Cuba y Puerto Rico se regirá en adelante con arreglo á las siguientes disposiciones:

Art. 2.º El gobierno de cada una de las islas se compondrá de un Parlamento insular, dividido en dos Cámaras, y de un gobernador general, representante de la Metrópoli, que ejercerá en nombre de ésta la autoridad suprema.

**TÍTULO II**  
De las Cámaras insulares.

Art. 3.º La facultad de legislar sobre los asuntos coloniales en la forma y en los términos marcados por las leyes corresponde á las Cámaras insulares con el gobernador general.

Art. 4.º La representación insular se compone de dos cuerpos iguales en facultades: la Cámara de representantes y Consejo de administración.

**TÍTULO III**  
El Consejo de administración.

Art. 5.º El Consejo se compone de 35 individuos, de los cuales 18 serán elegidos en la forma indicada en la ley electoral, y los otros 17 serán designados por el Rey, y á su nombre por el gobernador general, entre los que reúnan las condiciones enumeradas en los artículos siguientes.

Art. 6.º Para tomar asiento en el Consejo de administración se requiere: ser español; haber cumplido treinta y cinco años; haber nacido en la isla ó llevar cuatro años de residencia constante; no estar procesado criminalmente; hallarse en la plenitud de los derechos políticos; no tener sus bienes intervenidos; poseer con dos ó más años de antelación una renta propia anual de 4 000 pesetas, y no tener participación en contratos con el Gobierno central ó con el de la isla.

Los accionistas de las Sociedades anónimas no se considerarán contratistas del Gobierno, aun cuando lo sean las Sociedades á que pertenezcan.

**NOTA EXPLICATIVA (1)**  
Para facilitar la inteligencia de este decreto y evitar confusiones en el valor legal de los términos en él empleados, deben tenerse presentes las siguientes equivalencias:

Poder ejecutivo central.—El Rey con su Consejo de ministros.

Parlamento español.—Las Cortes con el Rey.

Cámaras españolas.—El Congreso y el Senado.

Gobierno central.—El Consejo de ministros del reino.

Parlamento colonial.—Las dos Cámaras con el gobernador general.

Cámaras coloniales.—El Consejo de Administración y la Cámara de representantes.

Asambleas legislativas coloniales.—El Consejo de Administración y la Cámara de representantes.

Gobernador general en Consejo.—El gobernador general con los secretarios del despacho.

Instrucciones del gobernador general.—Las que haya recibido cuando fué nombrado para el cargo.

Estatuto.—Disposición colonial de carácter legislativo.

Estatutos coloniales.—La legislación colonial.

Legislación ó leyes generales.—La legislación ó leyes del reino.

**TÍTULO IV**  
De la Cámara de representantes.

Art. 11. La Cámara de representantes se compondrá de los que nombra las Juntas electorales en la forma que determina la ley y en la proporción de uno por cada 25.000 habitantes.

Art. 12. Para ser elegido representante se requiere ser español, de estado seguro, mayor de edad, gozar de todos los derechos civiles, ser nacido en la isla de Cuba ó llevar cuatro años de residencia en ella y no hallarse procesado criminalmente.

Art. 13. Los representantes serán elegidos por cinco años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

La Cámara insular determinará con qué clase de funciones es incompatible el cargo de representante y los casos de reelección.

Art. 14. Los representantes á quienes el gobierno central ó el local confieren pensión, empleo, ascenso que no sea de escala cerrada, comisión con sueldo, honores ó condecoraciones, cesarán en su cargo sin necesidad de declaración alguna, si dentro de los quince días inmediatos á su nombramiento no participan á la Cámara la renuncia de la gracia.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no comprende á los representantes que fueron nombrados secretarios del despacho.

**TÍTULO V**  
De la manera de funcionar las Cámaras insulares, y de las relaciones entre ambas.

Art. 15. Las Cámaras se reúnen todos los años. Corresponde al Rey, y en su nombre al gobernador general, convocarlas, suspender, cerrar sus sesiones y disolver separada ó simultáneamente la Cámara de representantes y el Consejo de administración, con la obligación de convocarlas de nuevo ó de renovarlas dentro de tres meses.

Art. 16. Cada uno de los Cuerpos Colegisladores formará su respectivo reglamento, y examinará, así las calidades de los individuos que lo componen, como la legalidad de su elección.

Mientras la Cámara de representantes y el Consejo de administración no hayan aprobado su reglamento, se regirán por el del Congreso de los diputados ó por el del Senado respectivamente.

Art. 17. Ambas Cámaras nombrarán

### TÍTULO VI

De las facultades del Parlamento insular.

Art. 32. Las Cámaras insulares tienen facultad para acordar sobre todos aquellos puntos que no hayan sido especiales y taxativamente reservados á las Cortes del reino ó al Gobierno central, según el presente decreto ó lo que en adelante se dispusiere, con arreglo á lo preceptuado en el art. 2.º adicional.

En este sentido, y sin que la enumeración suponga limitación de sus facultades, les corresponde estatuir sobre cuantos asuntos y materias incumben á los ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación, Hacienda y Fomento, en sus tres aspectos de Obras públicas, Instrucción y Agricultura.

Les corresponde además el conocimiento privativo de todos aquellos asuntos de índole puramente local que afecten principalmente al territorio colonial, y en este sentido podrán estatuir sobre la organización administrativa; sobre división territorial, provincial, municipal ó judicial; sobre sanidad marítima y terrestre; sobre crédito público, Bancos y sistema monetario.

Estas facultades se entienden sin perjuicio de las que sobre las mismas materias correspondan, según las leyes, al poder ejecutivo colonial.

Art. 33. Corresponde igualmente al Parlamento insular formar los reglamentos de aquellas leyes votadas por las Cortes del reino que expresamente se le confíen. En este sentido le compete muy especialmente, y podrá hacerlo desde su primera reunión, estatuir sobre el procedimiento electoral, formación del censo, calificación de los electores y manera de ejercitar el sufragio; pero sin que sus disposiciones puedan afectar al derecho del ciudadano, según le está reconocido por la ley electoral.

Art. 34. Aun cuando las leyes relativas á la administración de justicia y de organización de los tribunales son de carácter general, y obligatorias, por tanto, para la colonia, el Parlamento colonial podrá, con sujeción á ellas, dictar las reglas ó proponer al Gobierno central las medidas que faciliten el ingreso, conservación y ascenso en los tribunales locales de los naturales de la isla ó de los que en ella ejerzan la profesión de abogado.

Al gobernador general en Consejo corresponden las facultades que, respecto al nombramiento de los funcionarios, subalternos y auxiliares del orden judicial y demás asuntos con la administración de justicia relacionados, ejerce hoy el ministro de Ultramar en cuanto á la isla de Cuba se refiere.

Art. 35. Es facultad exclusiva del Parlamento insular la formación del presupuesto local, tanto de gastos como de ingresos, y del de ingresos necesarios para cubrir la parte que á la isla correspondiere en el presupuesto nacional.

Al efecto, el gobernador general presentará á las Cámaras, antes del mes de Enero de cada año, el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, dividido en dos partes: la primera contendrá los ingresos necesarios para cubrir los gastos de la soberanía; la segunda, los gastos ó ingresos propios de la administración colonial.

Ninguna de las dos Cámaras podrá pagar á deliberar sobre el presupuesto colonial sin haber votado definitivamente la parte referente á los gastos de soberanía.

### TÍTULO VII

Del gobernador general.

Art. 41. El gobierno supremo de la colonia se ejercerá por un gobernador general, nombrado por el Rey, á propuesta del Consejo de ministros. En este concepto ejercerá, como vicario real, todas las facultades inherentes al patronato de Indias; tendrá el mando superior de todas las fuerzas armadas de mar y tierra existentes en la isla; será delegado de los ministerios de Estado, Guerra, Marina y Ultramar; le estarán subordinadas todas las demás autoridades de la isla, y será responsable de la conservación del orden y de la seguridad de la colonia.

El gobernador general, antes de hacerse cargo de su destino, prestará en manos del Rey el juramento de cumplimiento fiel y leal.

Art. 42. El gobernador general, como representante de la nación, ejercerá por sí, y auxiliado por su secretario, todas las funciones indicadas en el artículo anterior y las que puedan corresponderle como delegado directo del Rey en los asuntos de carácter nacional.

Corresponde al gobernador general como representante de la Metrópoli:

1.º Designar libremente los empleados de su secretaría.

2.º Publicar, ejecutar y hacer que se ejecuten en la isla las leyes, decretos, tratados, convenios internacionales y demás disposiciones emanadas del poder legislativo, así como los decretos, reales órdenes y demás disposiciones emanadas del poder ejecutivo y que le fueren comunicadas por los ministerios de que es delegado.

Cuando á su juicio y al de sus secretarios del despacho las resoluciones del Gobierno de S. M. pudieran causar daños á los intereses generales de la nación ó á los especiales de la isla, suspenderá su publicación y cumplimiento, dando cuenta de ello y de las causas que motiven su resolución al ministerio respectivo.

3.º Ejercer la gracia de indulto á nombre del Rey, dentro de los límites que especialmente se le hayan señalado en sus instrucciones, y suspender las ejecuciones de pena capital cuando la gravedad de las circunstancias lo exigieren, ó la urgencia no disera lugar á solicitar y obtener de S. M. el indulto, oyendo en todo caso el parecer de sus secretarios del despacho.

4.º Suspender las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, y párrafo primero, segundo y tercero del artículo 13 de la Constitución del Estado, aplicar la legislación de orden público y tomar cuantas medidas crea necesarias para conservar la paz en el interior y la seguridad en el exterior del territorio que le está confiado, oyendo previamente al Consejo de secretarios.

5.º Cuidar de que en la colonia se administre pronta y cumplidamente la justicia, que se administrará siempre en nombre del Rey.

6.º Comunicar directamente sobre negocios de política exterior con los representantes, agentes diplomáticos y cónsules de España en América.

La correspondencia de esta género se comunicará íntegra y simultáneamente al ministro de Estado.

Art. 43. Corresponde al gobernador general, como autoridad superior de la colonia y jefe de su administración:

1.º Cuidar de que sean respetados y amparados los derechos, facultades y pri-

### Gastos de soberanía.

Art. 36. A las Cortes del reino corresponde determinar cuáles hayan de considerarse por su naturaleza gastos obligatorios inherentes á la soberanía, y fijar además cada tres años su cuantía, y los ingresos necesarios para cubrirlos, salvo siempre el derecho de las mismas Cortes para alterar esta disposición.

### Cuestión arancelaria

Art. 37. La negociación de los tratados de comercio que afecten á la isla de Cuba, bien se deban á la iniciativa del gobierno insular, bien á la del Gobierno central, se llevará siempre por éste, auxiliado en ambos casos por delegados especiales debidamente autorizados por el gobierno colonial, cuya conformidad con lo convenido se hará constar al presentarlo á las Cortes del reino.

Estos tratados, si fueren aprobados por éstas, se publicarán como leyes del reino, y como tales regirán en el territorio insular.

Art. 38. Los tratados de comercio en cuya negociación no hubiese intervenido el gobierno insular, se le comunicarán en cuanto fueren leyes del reino, á fin de que pueda en un período de tres meses declarar si desea ó no adherirse á sus estipulaciones. En caso afirmativo, el gobernador general lo publicará en la *Gaceta* como Estatuto colonial.

Art. 39. Corresponderá también al Parlamento insular la formación del Arancel y la designación de los derechos que hayan de pagar las mercancías, tanto á su importación en el territorio insular como á la exportación del mismo.

Art. 40. Como transición del régimen actual al que ahora se establece, y sin perjuicio de lo que puedan convenir en su día los dos Gobiernos, las relaciones mercantiles entre la Península y la isla de

### Cuba se regirán por las siguientes disposiciones:

1.º Ningun derecho, tenga ó no carácter fiscal, y establezca para la importación ó la exportación, podrá ser diferencial en perjuicio de la producción insular ó peninsular.

2.º Se formará por los dos Gobiernos una lista de artículos de procedencia nacional directa, á los cuales se les señalará de comun acuerdo un derecho diferencial sobre sus similares de procedencia extranjera.

En otra lista análoga, formada por igual procedimiento, se determinarán los productos de procedencia insular directa que habrán de recibir trato privilegiado á su entrada en la Península, y el tipo de los derechos diferenciales.

Este derecho diferencial en ningún caso excederá para ambas procedencias del 35 por 100.

Si en la formación de ambas listas y en la fijación de los derechos protectores hubiera conformidad entre los dos gobiernos, las listas se considerarán definitivas y se pondrán desde luego en vigor. Si hubiere discrepancia, se someterá la resolución del punto litigioso á una comisión de diputados del reino, formada por iguales partes de cubanos y peninsulares. Esta comisión nombrará su presidente: si sobre su nombramiento no se llegara á un acuerdo, presidirá el de más edad. El presidente tendrá voto de calidad.

3.º Las tablas de las valoraciones relativas á los artículos enumerados en las dos listas mencionadas en el número anterior, se fijarán de comun acuerdo y se revisarán contradictoriamente cada dos años. Las modificaciones que en su vista proceda hacer en los derechos arancelarios, se llevarán desde luego á cabo por los respectivos Gobiernos.

vilegios reconocidos ó que en adelante se reconozcan á la administración colonial.

2.º Sancionar y publicar los acuerdos del Parlamento insular, los cuales le serán sometidos respectivamente por el presidente y secretarios de las Cámaras respectivas.

Cuando el gobernador general entienda que un acuerdo del Parlamento insular exceda sus facultades, atenta á los derechos de los ciudadanos reconocidos en el título 1.º de la Constitución, ó á las garantías que para su ejercicio les han señalado las leyes, ó comprometa los intereses de la colonia ó del Estado, remitirá el acuerdo al Consejo de ministros del reino, el cual, en un período que no excederá de dos meses, lo aprobará ó devolverá al gobernador general, exponiendo los motivos que tenga para oponerle á su sanción y promulgación. El Parlamento insular, en vista de estas razones, podrá volver á deliberar sobre el asunto y modificarlo, si así lo estima conveniente, sin necesidad de proposición especial.

Si transcurrieran dos meses sin que el Gobierno central hubiera manifestado su opinión sobre un acuerdo de las Cámaras que le hubiere sido transmitido por el gobernador general, éste procederá á su sanción y promulgación.

3.º Nombrar, suspender y separar á los empleados de la administración colonial á propuesta de los respectivos secretarios del despacho y con sujeción á las leyes.

4.º Nombrar y separar libremente los secretarios del despacho.

Art. 44. Ningún mandato del gobernador general, en su carácter de representante y jefe de la colonia, puede llevarse á efecto si no está refrendado por un secretario del despacho, que por este solo hecho se hace de él responsable.

Art. 45. Las secretarías del despacho serán cinco:

Gracia y Justicia y Gobernación. Hacienda.

Instrucción pública.

Obras públicas y Comunicaciones.

Agricultura, Industria y Comercio.

La presidencia corresponderá al secretario que designe el gobernador general, el cual podrá también nombrar un presidente sin departamento determinado.

El aumento ó disminución de las secretarías del despacho, así como la determinación de los asuntos que á cada una correspondan, pertenecen al Parlamento insular.

Art. 46. Los secretarios del despacho pueden ser individuos de la Cámara de representantes ó del Consejo de Administración, y tomar parte en las discusiones de ambos Cuerpos; pero solo tendrán voto en aquel á que pertenecen.

Art. 47. Los secretarios del despacho serán responsables de sus actos ante las Cámaras insulares.

Art. 48. El gobernador general no podrá modificar ó revocar sus propias providencias cuando hubiesen sido confirmadas por el Gobierno, fueren declaratorias de derechos, hubieren servido de base ó sentencia judicial ó contencioso administrativa ó versasen sobre su propia competencia.

Art. 49. El gobernador general no podrá hacer entrega de su cargo al ausentarse de la isla sin expreso mandato del Gobierno. En casos de ausencia de la capital que le impidieren despachar los asuntos ó imposibilidad de ejercerlo, podrá designar la persona ó personas que hubieren de sustituirle, si el Gobierno no lo hubiese hecho de antemano, ó si en sus instrucciones no estuviera previsto el modo de hacer la sustitución.

Art. 50. El Tribunal Supremo conocerá en única instancia de las responsabilidades definidas en el Código penal que se imputaren al gobernador general.

De las responsabilidades en que incurra conocerá el Consejo de ministros.

Art. 51. El gobernador general, á pesar de lo dispuesto en los diferentes artículos de este decreto, podrá obrar por sí y bajo su responsabilidad, sin audiencia de sus secretarios del despacho, en los siguientes casos:

1.º Cuando se trate de la remisión al Gobierno de los acuerdos de las Cámaras insulares, especialmente cuando entienda que en ellos se atenta á los derechos garantidos en el título 1.º de la Constitución de la Monarquía ó á las garantías que para su ejercicio han señalado las leyes.

2.º Cuando haya de ponerse en ejecución la ley de ómnibus público, sobre todo si no hubiere tiempo ó manera de consultar al Gobierno central.

3.º Cuando se trate de la ejecución y cumplimiento de leyes del reino sancionadas por S. M. y extensivas á todo el territorio español ó al de su Gobierno. Una ley ordenará el procedimiento y los medios de acción que en estos casos podrá emplear el gobernador general.

TÍTULO VIII.

Del régimen municipal y provincial.

Art. 52. La organización municipal es obligatoria en todo grupo de población superior á 1 000 habitantes.

Los que no lleguen á esta cifra podrán organizar los servicios de carácter común por convenios especiales.

Todo municipio legalmente constituido estará facultado para estatuir sobre la instrucción pública, las vías terrestres, fluviales ó marítimas, la sanidad local, los presupuestos municipales, y para nombrar y separar libremente sus empleados.

Art. 53. Al frente de cada provincia habrá una Diputación, elegida en la forma que determinen los Estatutos coloniales, y compuesta de un número de individuos proporcional á su población.

Art. 54. Las Diputaciones provinciales son autónomas en todo lo referente á la creación y dotación de establecimientos de instrucción pública, servicios de beneficencia, vías provinciales terrestres, fluviales ó marítimas, formación de sus presupuestos y nombramientos y separación de sus empleados.

Art. 55. Tanto los Municipios como las provincias podrán establecer libremente los ingresos necesarios para cubrir sus presupuestos, sin otra limitación que la de hacerlos compatibles con el sistema tributario general de la isla.

Los recursos del presupuesto provin-

cial serán independientes de los del municipal.

Art. 56. Serán alcaldes y tenientes de alcalde los concejales elegidos por los Ayuntamientos.

Art. 57. Los alcaldes ejercerán, sin limitación alguna, las funciones activas de la administración municipal, como ejecutores de los acuerdos de los Ayuntamientos y representantes suyos.

Art. 58. Tanto los concejales como los diputados provinciales serán responsables civilmente de los daños y perjuicios causados por sus actos.

Esta responsabilidad será exigible ante los tribunales ordinarios.

Art. 59. Las Diputaciones provinciales nombrarán libremente sus presidentes.

Art. 60. Las elecciones de concejales y diputados provinciales se harán de manera que las minorías tengan en ellas su legítima representación.

Art. 61. La ley provincial y municipal vigente en Cuba seguirá rigiendo en cuanto no se oponga á las disposiciones del presente decreto, mientras el Parlamento colonial no estatuya sobre estas materias.

Art. 62. Ningún estatuto colonial podrá privar á los Municipios ni á las Diputaciones de las facultades reconocidas en los artículos anteriores.

TÍTULO IX.

De las garantías para el cumplimiento de la Constitución colonial.

Art. 63. Todo ciudadano podrá acudir á los tribunales cuando entienda que sus derechos han sido violados ó sus intereses perjudicados por los acuerdos de un Municipio ó de una Diputación provincial.

El ministerio fiscal, si á ello fuere requerido por los agentes del poder ejecutivo colonial, perseguirá igualmente ante los tribunales las infracciones de ley ó las extralimitaciones de facultades cometidas por los Ayuntamientos y Diputaciones.

Art. 64. En los casos á que se refiere el artículo anterior, serán tribunales competentes, para las reclamaciones contra los municipios, la Audiencia del territorio; y para las reclamaciones contra las Diputaciones provinciales, la Audiencia pretorial de la Habana.

Dichos tribunales, cuando se trate de extralimitación de facultades de las referidas corporaciones, resolverán en tribunal pleno. De las resoluciones de las Audiencias territoriales podrá apelarse á la Audiencia pretorial de la Habana, y de las de ésta al Tribunal Supremo del reino.

Art. 65. Las facultades concedidas en el art. 62 á todo ciudadano se podrán también ejercer colectivamente por medio de la acción pública, nombrando al efecto a poderado ó representantes.

Art. 66. Sin perjuicio de las facultades que le están otorgadas en el tit. V, el gobernador general, cuando lo estime conveniente, podrá acudir, en su calidad de jefe del poder ejecutivo colonial, ante la Audiencia pretorial de la Habana, para que ésta dirima los conflictos de jurisdicción entre el poder ejecutivo colonial y sus Cámaras legislativas.

Art. 67. Si surgiera alguna cuestión de jurisdicción entre el Parlamento insular y el gobernador general en su calidad de representante del poder central, que á petición del primero no fuera sometida al Consejo de ministros del reino, cada una de las dos partes podrá someterla á la resolución del Tribunal Supremo del reino, que resolverá en plano y en una sola instancia.

Art. 68. Las resoluciones que recaigan en los casos previstos en los artículos anteriores, se publicarán en la Colección de estatutos coloniales y formarán parte de la legislación insular.

Art. 69. Todo acuerdo municipal que tenga por objeto la contratación de empréstitos ó deudas municipales, carecerá de fuerza ejecutiva si no fuere aprobado por la mayoría de los vecinos, cuando así lo hubiere pedido la tercera parte de los concejales.

Un estatuto especial determinará la cuantía del empréstito ó de la deuda que, según el número de vecinos que compongan el Ayuntamiento, será necesario para que tenga lugar el referéndum.

Art. 70. Todas las disposiciones de carácter legal que emanen del Parlamento colonial ó de los tribunales, se compilarán con el nombre de Estatutos Coloniales en una colección legislativa, cuya formación y publicación estará confiada al gobernador general, como jefe del poder ejecutivo colonial.

Artículo adicional.

Artículo 1.º Mientras no se hayan publicado en debida forma los estatutos coloniales, se entenderán aplicables las leyes del reino á todos los asuntos reservados á la competencia del gobierno insular.

Art. 2.º Una vez aprobada por las Cortes del reino la presente Constitución para las islas de Cuba y Puerto-Rico, no podrá modificarse sino en virtud de una ley y á petición del Parlamento insular.

Art. 3.º Las disposiciones del presente decreto se aplicarán íntegramente á la isla de Puerto-Rico; pero á fin de acomodarlas á su población y nomenclatura, se publicarán en decreto especial para dicha isla.

Art. 4.º Los contratos referentes á servicios públicos comunes á las Antillas y á la Península que estén en curso de ejecución continuarán en la forma actual hasta su terminación, y se regirán en un todo por las condiciones del contrato.

Sobre los que aún no hubieran empezado á ejecutarse, pero estuvieran ya convenidos, el gobernador general consultará al Gobierno central ó á las Cámaras coloniales en su caso, resolviéndose de común acuerdo entre los dos gobiernos la forma definitiva en que hubieran de celebrarse.

Artículos transitorios.

Artículo 1.º A fin de llevar á cabo con la mayor rapidez posible y con la menor interrupción de los servicios la transición del sistema actual al que se crea por este decreto, el gobernador general, cuando crea llegado el momento oportuno, previa consulta al Gobierno actual, nombrará los secretarios del despacho á que

se refiere el artículo 45, y con ellos conducirá el gobierno interior de la isla de Cuba hasta la constitución de las Cámaras insulares. Los secretarios nombrados cesarán en sus cargos al prestar el gobernador general juramento ante las Cámaras insulares, procediendo el gobernador á sustituirlos con los que á su juicio representen de la manera más completa la mayoría de la Cámara de representantes y del Consejo de administración.

Art. 2.º La manera de hacer frente á los gastos que origine la deuda que en la actualidad pesa sobre los Tesoros español y cubano, y la que se hubiere contraído hasta la terminación de la guerra, será objeto de una ley, en la cual se determinará la parte que corresponde á cada uno de los Tesoros y los medios especiales para satisfacer sus intereses y amortización y reintegrar, en su caso, el capital.

Hasta que las Cortes del reino resuelvan ese punto, no se alterarán las condiciones con que hayan sido contratadas las referidas deudas, ni en el pago de los intereses y amortización, ni en las garantías de que disfruten, ni en la forma con que hoy se hacen los pagos.

Una vez hecha la distribución por las Cortes, corresponderá á cada uno de los Tesoros el pago de la parte que respectivamente se le haya asignado.

En ninguna eventualidad dejarán de ser escrupulosamente respetados los compromisos contraídos con los acreedores, bajo la fé de la nación española.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Marta Cristina.—El presidente del Consejo de ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Adaptación á Puerto-Rico.

Mañana publicará la Gaceta las disposiciones sobre adaptación del anterior decreto á Puerto Rico.

Teniendo dicha isla 800 000 almas, la Cámara de representantes estará formada por 32 individuos y el Consejo de administración por 16 vocales, siendo ocho de ellos nombramiento del gobernador general y los otros ocho designados por elección de segundo grado.

En esta elección tomarán parte las dos Cámaras de Comercio que tiene la isla.

ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA

Discurso del Sr. Maura.

Entre las personas dedicadas al estudio de las ciencias jurídicas, se esperaba con gran interés el discurso que, con motivo de inaugurar las tareas del presente curso en la Real Academia de Jurisprudencia, había de leer su nuevo presidente, el ex-ministro de Ultramar D. Antonio Maura. No es extraño, pues, que el salón de actos y las tribunas de aquella docta corporación se vieran anoche totalmente ocupados por una concurrencia numerosísima, en la cual figuraban catedráticos, juristas, publicistas insignes, caracterizadas personalidades de todos los partidos políticos y muchas distinguidas y elegantes damas.

Presidió el acto el señor ministro de Hacienda, que tenía á su derecha al señor Maura; ocupando también asientos en la mesa presidencial los Sres. D. Alejandro Pidal, D. Francisco Silvela, el fiscal del Supremo Sr. Sánchez Roman, el director general de Instrucción pública, Sr. Santa María de Paredes, y el secretario de la Sociedad, Sr. Llanos.

Después de leer este último un notable resumen crítico de los trabajos realizados por la Academia en los dos últimos años, comenzó la lectura de su discurso el Sr. Maura, discurso cuyo tema, según anunciáramos oportunamente, es: «Propiedad de personas jurídicas. Amortización. Vinculación.»

La índole esencialmente técnica de estos asuntos, y el poco espacio de que hoy disponemos, nos obliga á prescindir de los aspectos jurídico y económico de aquel notabilísimo trabajo. Baste decir, sin embargo, que en todas sus páginas resplandece, al lado de una erudición jurídica poco común, y de un método y claridad admirables, un alto sentido crítico y un profundo conocimiento de la influencia que han ejercido en la sociedad actual las modificaciones introducidas por los legisladores en aquellos puntos tan importantes del Derecho civil.

De lo que no podemos prescindir, seguros de que han de agradecerlo nuestros lectores, es de copiar los párrafos en los cuales examina el Sr. Maura el tema del discurso en su aspecto político.

Hélos aquí:

«Las personas jurídicas, Iglesia, municipios, corporaciones, asociaciones, institutos y fundaciones, abarcan y ordenan la mayor parte de la vida nacional, y todavía son el ambiente de las energías individuales que parecen sueltas; forman como la osamenta y la red nerviosa del cuerpo de la patria. La personalidad individual es su sustancia; no se nutren sino con las iniciativas del hombre libre, que sienta la dignidad altísima de un alma inmortal, imagen de Dios, señora del mundo, idéntica en el rey y en el mendigo, siempre responsable y habilitada siempre para inefables é imperocederos reconocimientos.»

Todo esto es el individuo; pero nacido de la sociedad, en la sociedad y para la sociedad, su vida casi enteramente se derrama en aquellas naturales organizaciones. Renúncianse y se transforman en el curso de la historia las que bratan del hombre no impreso con destellos contingentes; pero quien mire su derredor no pensará

que sea más individual que la antigua la vida moderna, viendo las espelelismas malias de una red de Sociedades, Ateneos, Congresos, Academias, Circuitos, Ligas, empresas, Bancos y Sindicatos, amen de las instituciones permanentes en todos los siglos; ya no son las fronteras ni los mares obstáculo para que se agremien y pongan en disciplina los empeños afeos.

Las instituciones democráticas, la participación popular en los oficios de soberanía y la exaltación de la personalidad jurídica del hombre extrema la necesidad de respetar la vida, los patrimonios y todos los medios de acción de las colectividades orgánicas. Para retener sobre sus hombros y ejercitar derechamente el poder político necesitan los pueblos más cohesión y más disciplina social que para obedecer á un monarca ó á una oligarquía omnipotente.

Por no haberlo entendido y practicado tiene el semblante que veis la España presente. No era posible, no, que los individuos disgregados se hicieran respetar uno á uno por el artefacto colosal del Gobierno y la Administración; los granos de arena, mientras forman montaña, resisten al huracán y el torrente, pero la más leve brisa juega con ellos cuando ya son dunas; disolver las colectividades naturales es mutilar la vida y enervar al hombre cuando debiera funcionar vigorosamente como ciudadano dentro del Estado. Dimansan de las elecciones populares todas las obras del poder público, y las elecciones sinceras no habrían sido posibles, faltos de sistema, cohesión y disciplina los elementos sociales, aunque los gobernantes tuvieran moderación en el abuso de su fuerza.

Y como esta fuerza no radica sino en la máquina oficial, cuyos manubrios asaltan por turno las parcialidades militantes, ni siquiera el Estado es núcleo orgánico y permanente; deshúese cada día la obra de la víspera, perturba con sus improvisadas incoherencias todos los intereses, retrocede ante los exacerbados egoísmos y enseña al pueblo el menosprecio del derecho y los ilegítimos goceos de la arbitrariedad.

Si pudiese confiar en la neutralidad de sus juicios quien está en el montón de los residenciados, vacilaría yo que las mayores severidades de la historia correspondieran á los partidos apellidados ó reputados conservadores, porque si los liberales tuvieron la inadvirtencia de combatir ó desmoronar sentimientos é intereses en que las instituciones políticas del self government necesitan apoyarse y vivificarse, aquellos tomaron parte principalísima, no desinteresada, en la demolición; exaltaron los pocos gubernativos y administrativos, como si la autoridad pública pudiese reemplazar la consistencia histórica y social; y ni siquiera respondieron al potente espíritu religioso del pueblo, porque del Gobierno solo entendieron las influencias de arriba abajo, tradujeron el doctrinamiento francés é impregnado de laicismo y emularon á los regalistas del siglo pasado.

Los resultados corresponden á órganos lan defectuosos de la vida pública. Desentendida y ausente la mayor y más sana parte de la nación, escarmentados y comprendidos cada día más el fragmento de la clase media que tiene las magistraturas públicas ó influye de un modo directo sobre la vida oficial, las mudanzas constitucionales y el ensayo de nuevas leyes políticas resultaron y habían de resultar ineficaces, como lo serian otros cualesquiera trastornos en la estructura del Gobierno; porque no radica en ella la causa del mal. El desasosiego que los pueblos sienten cuando en el alcezar de la autoridad anida la anarquía, las dispone todavía á mayores desastres; porque fácilmente oyen el consejo de la ira, que desencadena las turbulencias, ó mitigan el ansia de dirección y de gobierno sacrificando libertades y derechos, y resucitando instituciones que no tienen otra recomendación sino haber estado ausentes de los más modernos daños; instituciones definitivamente agotadas ya cuando succumbieron y mil veces más desavenidas ahora con el estado social.

La turbación y la incoherencia han durado tanto, que en la nomenclatura política llegaron á perder las voces la fidelidad que siempre deben á los conceptos. Muchos apellidos se avienen mal con las realidades, á que convendrá que nos atengamos, por andar éstas en contradictorios maridajes. No arrañamos el trigo con la cizaña. No abramos nueva era de trastornos, derribando la fábrica por ser nueva, lidiando con la realidad y exhuyendo cadáveres. Advirtamos bien que las fórmulas del derecho público dedicadas al Gobierno de la nación por sí mismas, que buscan la sávia allí donde nunca se agota, que es en la entraña de los pueblos, fórmulas que solo por corrupción dejan de imponer á los organismos gubernamentales sus anhelos y necesidades, padecen ahora vituperios y menguas de crédito que no marcan ellas por sí mismas. Las frustraron y desdoraron las estratagemas desleales y las belicosas tropelías con que intereses, clases y grupos parciales usurparon una preponderancia efímera é ilusiva.

No podrá ser breve la convalecencia en que tantas quebras internas se han de soldar, y reconstituir tantas fibras desgarradas.

Gran ventaja se haber cesado la fiebre y estar el cerebro despejado de vanas quimeras, aunque á veces la posturación tome apariencias de escepticismo. En medio de tantos desastres, no faltan indicios dispersos de regeneración, á la cual contribuirá más la natural vitalidad de los sentimientos y los intereses sociales que la acción directa del Estado. Patentísima es la falta de proporción y correspondencia entre la desmañada desidia de éste y las heroicas abnegaciones del pueblo, y estando las raíces sanas no debe desmayar la esperanza. Congratulémonos ya de que, en el particular asunto á que hemos aplicado esta noche nuestra atención, hayan desaparecido prohibiciones arbitrarias y caprichosas impedimentos legales; confiamos en que los restantes no podrán subsistir sino breves tiempos; aprendamos en el escarmiento que en tiránicas en su raíz y funestas en su último desahuce las leyes é instituciones que, en vez de pigares y acomodarse al organismo social, tienen el

temerario desajuste de variarlo; recordemos á toda hora que si los estatutos humanos suslen hacerse respetar de los súbditos por el castigo y la fuerza, el derecho natural obliga siempre á los soberanos de la tierra, sancionado por Dios, en cuya mano están los destinos de las naciones.»

Y no es sólo lo profundo de su doctrina y la solidez de sus juicios lo que constituye el mérito de este trabajo. Bien puede advertirse en los anteriores párrafos su peculiar complexión literaria, en la cual, sin echar de menos el calor y viveza del estilo, distínguese éste, sin embargo, por su corrección y sobriedad. Pero no esa sobriedad forzada del que carece de grandes y caudalosas maneras de expresión, sino esa sobriedad voluntaria que es patrimonio de los grandes escritores.

Al terminar la lectura de su discurso fué saludado el Sr. Maura con una nutrida y prolongada salva de aplausos, recibiendo después expresivas felicitaciones de los concurrentes.

El juicio de las personas más graves y de mayor inteligencia era anoche unánime: el Sr. Maura, que es ya una gloria de la tribuna política y que ha llegado á los más altos cargos públicos sin otra recomendación ni influencia que la de su propio valer personal, es también una gloria como jurisconsulto, y en este sentido, pues, nada más justo que su elección para la presidencia de la Real Academia de Jurisprudencia, puesto de honor reservado exclusivamente á las eminencias del foro.

LOS ESTADOS-UNIDOS y España.

La cuestión arancelaria y la prensa americana.

Dice un telegrama de Nueva-York que la prensa de esta población sigue con mucha atención é interés las faenas que presenta la cuestión de la autonomía arancelaria de Cuba. El New York Tribune dedica al asunto un razonado artículo de fondo. Recuerda en él que el mayor motivo de queja de los cubanos fué siempre de carácter financiero, por suponer era explotado el mercado antillano por los peninsulares, y atribuye á esta causa el fomento de la rebelión. Declara que sería insensato que España pretendiera continuar en aquel camino, así como altamente asusible que la política prudente y previsora de los Sres. Sagasta y Moret, encontrase resistencias en los elementos peninsulares, que ganarán mucho más con Cuba autónoma, pacificada ó próspera, que con Cuba monopolizada; pero constantemente revolucionaria.

Cita, en comprobación de su tesis, que la Gran Bretaña concedió la autonomía arancelaria á sus colonias cuando eran improductivas, y éstas espontáneamente favorecen á la producción de la Mastrópolis, constituyendo para la misma inmejorables mercados.

El New York Herald elogia los decretos del Gobierno español, que revelan la absoluta sinceridad de los propósitos del nuevo Gobierno, y añade que toda persona imparcial conceptuará justas y sabias las medidas adoptadas. Reconoce que ninguna nación concede la independencia á una colonia como á sí no la obliga la fuerza de las armas, y termina diciendo que el éxito de la nueva política será hacer responsables á los cubanos ante el mundo entero si prolongasen una guerra devastadora.

Detenidos en libertad.

Washington 26.—El secretario de Estado, Mr. Sherman, ha anunciado á sus compañeros que se hallan ya en libertad todos los súbditos de los Estados Unidos detenidos en la isla de Cuba como sospechosos de filibusterismo.

Problema de Cuba

Varias noticias.

Habana 25.—El gobernador civil de Santiago de Cuba, Sr. Capriles ha conferenciado hoy con el general Blanco, y después de recibir sus instrucciones, salió para la provincia de su mando.

—La Gaceta de la Habana ha publicado un decreto del gobernador general alzando la residencia forzosa en determinados lugares de la isla á 79 individuos, y autorizando á 26 para que puedan regresar á ella.

—Ha salido el cuartel general del general Panto, para incorporarse en Oriente.

—Telegrafian de Las Villas diciendo que á consecuencia de las fuertes lluvias que han caído por espacio de doce días, se ha perdido gran parte de la cosecha de tabaco.

Participa también que en el pueblo de Santo Domingo ha tomado tal incremento la epidemia de viruela y el paludismo, que urge adoptar las medidas convenientes para impedir que invadan la provincia.

En Santo Domingo fallecen diariamente 40 personas.

El Sr. Canalejas.

El Sr. Canalejas ha emprendido su excursión por la isla, encaminándose en el tren de Granay á la provincia de Pinar del Rio. Le acompañan los señores Saint-Aubin y Vega Soana. En Pinar del Rio se incorporará el Sr. Canalejas al general Bernal, que está allí en operaciones.

«Meeting» separatista.

Paris 25.—Toda tarde se ha verificado un meeting separatista, presidiendo por el doctor Bataillon. Asistieron unas 200 personas.

El Sr. Llanusa, á quien el Gobierno in-

### Ingresos y pagos DEL ESTADO

Aumento de 3.599.955'96 pesetas en los recursos ordinarios, y de 3.052.365'88 en los extraordinarios.

Ha mejorado considerablemente la recaudacion en el mes de Octubre último, primero de la gestion del señor Lopez Puigcerver.

Los gastos han disminuido algo en Octubre, pero en los cuatro meses transcurridos del presupuesto han aumentado 22 millones.

Los gastos han disminuido algo en Octubre, pero en los cuatro meses transcurridos del presupuesto han aumentado 22 millones.

Las bajas afectan principalmente á que no se ha acuñado plata alguna en el último mes; á los azúcares ultramarinos y artículos coloniales.

Las reducciones militares, que en los cuatro primeros meses del año anterior produjeron 33.357.000 pesetas, solo han producido en éste pesetas 30.037.500.

Es verdaderamente doloroso que todavía nos veamos obligados á registrar tan cuantioso y triste sacrificio, que confiadamente esperamos ha de cesar en breve plazo.

Continúan los administradores de bienes del Estado demostrando su incapacidad en la gestion del interesantísimo ramo puesto á su cuidado por el Sr. Navarro Reverter.

Las rentas, con excepcion de las que no están á su cargo, han experimentado en Octubre una baja de 98.002'59 pesetas.

Ni estas constantes bajas en la recaudacion, ni otras mayores censuráramos nosotros si, en lugar de dedicar los administradores su exclusiva atencion á vender los montes, dehesas boyales y demás bienes de las corporaciones civiles.

De todos es sabido que se hacen ascender á centenares de miles las fincas que debieran estar en poder del Estado, y todo el mundo sabe tambien que, no solo no las posee, sino que parte de ellas continúan disfrutandolas sin pago de contribucion sus antiguos propietarios.

do más que en los repartimientos de la contribucion para alivio de los verdaderos propietarios.

Si los administradores se penetran de la importancia de este servicio de depuracion, bien pronto desaparecerian las pérdidas que viene experimentando la contribucion territorial.

Para que fácilmente se comprenda la extension del mal que señalamos, bastará decir que, mientras en el último quinquenio perdió el Tesoro 48.706.237'89 pesetas.

Un trabajo que producirá al Tesoro un ingreso permanente de más de diez millones anuales, y que á la vez moralizará ó influirá en las buenas costumbres contributivas.

Por cuenta del presupuesto extraordinario se han recaudado en Octubre 932.463'95 pesetas, que es la recaudacion máxima obtenida por el impuesto provisional de tráfico.

### FILIPINAS

Reunion de cabecillas El Gobierno recibió ayer noticias telegráficas de Filipinas.

El general Primo de Rivera participa que despues de una reunion de cabecillas de las provincias de Cavite y de la Laguna, no convenidos, intentaron éstos regresar á sus provincias.

Los insurrectos experimentaron muchas bajas, y perdieron además en dichos encuentros gran cantidad de armas y municiones.

Parece que intentaron nuevamente esquivar la vigilancia de nuestras tropas, las cuales les cortaron el paso.

El señor marqués de Estella manifiesta que la situacion de dichas partidas es comprometida.

Las tropas leales han tenido en estos encuentros cuatro de tropa muerta, un teniente y 14 soldados heridos.

Las tropas que han librado aquellos combates han sido objeto de un entusiasmo recibimiento por parte de la guarnicion y vecinos del pueblo en que fueron á pernoctar.

Termina el general Primo de Rivera haciendo presente que cuenta con 2.000 voluntarios más, que incorporan á las columnas de veteranos.

Soldados enfermos y heridos. Muertos en la travesía.

Ayer fondeó en Barcelona el vapor correo de Filipinas Isla de Luzon, conduciendo á bordo 510 pasajeros.

Durante la travesía fallecieron 77 soldados.

Segun dice un correspondiente, el más tico de á bordo no permitió que se embarcaran en Manila otros varios soldados.

Tambien falleció en la travesía el empleado de la Compañía de Tabacos don Camilo Santa Cruz.

Mientras se efectuaba ayer en Barcelona el desembarco, fallecieron otros dos soldados.

Permutas militares.

El Diario Oficial del Ministerio de la Guerra publica hoy la siguiente circular:

«En vista de las consultas dirigidas á este ministerio por las autoridades militares acerca de las peticiones de permuta formuladas por los individuos del cuerpo de Ultramar actualmente en instrucion en los cuerpos de infantería, la Reina Regente del reino, en nombre de su augusto hijo el Rey (I. D. G.), ha tenido á bien resolver quede en suspenso la concesion de estas permutas, una vez que no está determinada aún la época de embarco de los citados individuos.

Da rasi orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1897.—Correa»

### CORREO DE CUBA

Procedente de la Habana fondeó ayer en Cádiz el vapor correo de Cuba Isla de Panay, conduciendo á bordo á los generales Bazán, Orosion y Bijar.

El secretario general Sr. Lopez Gamundi, 72 jefes y oficiales, 461 soldados enfermos, la mayoría convalescentes, y dos graves.

Durante la travesía fallecieron dos soldados y un pasajero de tercera.

Antes de desembarcar los soldados se les dió ropa nueva, quemándose á bordo la que traian puesta y las de las camas.

Algunos pasajeros caracterizados afirman que se halla quebrantadísima la insurreccion.

### EL SEÑOR PÍ, la representacion del Fomento y Máximo Gomez

Hé aquí, segun La Correspondencia, lo que el Sr. Pí ha dicho á la comision catalana que recientemente ha estado en Madrid:

«Cree el Sr. Pí, si nuestros informes son exactos, que la actual campaña de Cuba, como todas las guerras civiles, solo pueden terminarse con un convenio, y que para intentarlo el Gobierno debería tratar con Máximo Gomez. Conocidas las aspiraciones separatistas de éste, el jefe federal no tendría inconveniente en satisfacerlas concediendo á Cuba la independencia, siempre que durante un período de veinte años se concedieran á España grandes ventajas arancelarias.»

### Circo de Parish.

Con gran concurrencia se celebró anoche la funcion anunciada á beneficio de la Asociacion de la Prensa.

La interpretacion de Marta fué un triunfo para la compañía, siendo muy aplaudidos todos los artistas.

El tenor Sr. Figuerola, que hizo anoche su debut, cantó muy bien la siciliana de Cavalleria rusticana. Su voz es fresca y pastosa, y llega con facilidad á las notas agudas.

En el tercio de Marina fueron como siempre muy aplaudidos la Landy, Casañas y Querol.

Los productos de la funcion debieron ser muy grandes, y por ello felicitamos á la Asociacion de la Prensa.

### CÍRCULO MERCANTIL

La autonomia arancelaria.

Anoche se reunió la junta general para discutir la proposicion de varios socios felicitando al Gobierno por la implantacion de la autonomia arancelaria colonial, y ofreciéndole su incondicional apoyo para el planteamiento de la misma.

Presidió la sesion el Sr. Sainz, y despues de aprobar el acta de la anterior, se dió lectura á la proposicion referida, que no reproducimos hoy por haberla publicado en nuestro número de anteaer.

En defensa de la proposicion hablan los Sres. Píera y Martín. Este último dijo, ocupándose del general Weyler, que al arribar á un puerto se le ocurrió hablar de la produccion nacional, de la cual nunca se habia acordado; que en nueve meses hemos contraido 700 millones de deudas; que los que piden la guerra por la guerra deben sostenerla con dinero; que la autonomia es el ideal que se impone, y que como caballeros que dicen que se arruinan si se concede la autonomia arancelaria á Cuba, no importan en la gran Antilla más que tres millones de reales.»

El Sr. Mata combatió la proposicion, fundándose principalmente en que no conocía el principio de la autonomia ni sabía qué autonomia arancelaria se iba á conceder á Cuba.

Al discurso del Sr. Mata contestó el señor Alonso Martínez manifestando que habia que hacer justicia á Cuba y que era necesario sacrificar intereses secundarios al supremo interés de la paz.

Añadió que la proposicion que se discutia tenia por objeto contrarrestar las opiniones manifestadas por algunos centros y sociedades proteccionistas en contra de la autonomia arancelaria.

El Sr. Niembro dijo que todos los republicanos eran autonomistas, y que el acta realizado por el Sr. Moret era un acto de valentia que no acostumbraban á realizar en este país los hombres políticos.

Tambien habló en favor de la proposicion el Sr. Trompeta, manifestando que no era necesario conocer el proyecto para comprender que la autonomia arancelaria que se va á conceder á Cuba y Puerto Rico, es la que ya anunció el Sr. Moret en su discurso de Zaragoza; es decir, cuando no podia obsecar el ofrecimiento á ninguna presion extranjera.

Terminó diciendo que si la autonomia politica dividia á los cubanos, la autonomia arancelaria los unia, siendo preciso á todo trance llegar á la paz antes que el país llegase á su total ruina, perdiendo sus hijos y gastando sus millones.

Despues de rectificar algunos señores, se aprobó la proposicion por todos los concurrentes, menos los Sres. Píera, Mata y Palazuelo, que votaron en contra.

### EN LA CÁMARA AUSTRIACA

Nuevos escándalos.

Viena 26.—Se han repetido hoy, con mayor gravedad si cabe, los escándalos de los días anteriores en el Reichsrath.

La entrada del presidente es acogida con una explosion de gritos, injurias y amenazas, y cuando aquel se dispone á ocupar el sillón presidencial, muchos diputados se precipitan al estrado, obligándole á huir.

Al mismo tiempo se reproduce la contienda entre los socialistas y otros diputados.

Sesenta agentes de policia penetran en el salon y expulsan uno por uno á los diputados socialistas, que ocupan el estrado presidencial, entre ruidosas protestas de la izquierda de la Cámara y del público que llena las tribunas.

Viena 26.—Los diputados socialistas expulsados del Reichsrath, se pararon formando grupo delante del edificio. Los estudiantes trataron de hacer una manifestacion; pero la policia lo impidió y detuvo á gran número de los mismos, alemanes muchos de ellos.

Viena 27.—Durante la pasada noche han ocurrido escenas tumultuosas en las calles de esta capital.

Algunos centenares de estudiantes, á los cuales seguian grupos de gente del pueblo, compuestos de 2.000 personas próximamente, han hecho manifestaciones

delante del palacio Budaia, aclamando á los diputados alemanes.

La policia de á caballo cargó sobre los grupos, disolviéndolos.

Reñechos éstos, realizaron nuevas manifestaciones, aunque menos importantes, delante de la Cámara austriaca y de la Universidad.

Los principales promotores del movimiento, en número de 4), han sido reducidos á prision.

Advertiéndose bastante efervescencia. Viena 27.—La policia no hizo uso de las armas para restablecer el orden. Sólo hay tres personas heridas, atropelladas por los caballos.

La tranquilidad ha quedado completamente restablecida.—Fabra.

Ataque á las redacciones de periódicos.

Gratz 27.—Reina gran agitacion en esta ciudad, á la cual contribuyen las noticias recibidas de Viena acerca del conflicto parlamentario y las tumultuosas escenas ocurridas anteaer y ayer en la Cámara.

Numerosos grupos de estudiantes y obreros han promovido durante la noche última un serio motu.

Delante de las redacciones de algunos periódicos se han hecho manifestaciones de desagrado.

Los manifestantes, pasando á vías de hecho, han entrado á saco en dos ó tres redacciones, causando grandes desperfectos en las mismas.

Han sido reducidos á prision veinte de los principales promotores de los desórdenes.

Se teme que éstos se repitan hoy.

Los diputados expulsados.—Nuevo tumulto parlamentario.

Viena 27.—Los diputados expulsados ayer de la Cámara en virtud de las atribuciones concedidas al presidente de la misma, han intentado esta mañana entrar en el edificio de la Representacion nacional; pero la policia, apostada en sus alrededores, lo ha impedido á viva fuerza.

Entonces, los numerosos grupos del pueblo que se hallaban delante del Parlamento, han aclamado con frívolo entusiasmo á dichos diputados, paseándoles en triunfo en hombros de algunos hombres del pueblo.

A la hora de costumbre se ha abierto esta mañana la sesion; pero tales han sido los gritos y el ruido infernal de las oposiciones, que ningun orador ha logrado hacerse oír, v. á dosos el presidente obligado á suspender la sesion.

Júzgase muy crítico el actual estado de cosas.

La prensa del partido aisman protesta con indignacion contra la medida que impide la entrada en la Cámara de algunos representantes del país.

### ALEMANIA EN CHINA.

Londres 27.—The Standard publica esta mañana un telegrama de Berlin que ha producido cierta sensacion aqui.

Dice que Rusia está dispuesta á consentir que los alemanes se establezcan definitivamente en la parte china de Kiantchu, si se reconoce la preponderancia moscovita en el reino de Corea.

Se teme que la ocupacion de Kiantchu por los alemanes dé lugar á serias dificultades, pues algunos gabinetes europeos no están conformes con el proceder del gabinete de Berlin.

El gobierno del Caisar Imperial protesta contra el atentado de que ha sido objeto su territorio sin previa declaracion de guerra, considerándose inevitable el rompimiento de las relaciones diplomáticas entre China y Alemania.—Fabra.

### Aumento de fuerzas navales.

Paris 27.—Alemania se dispone á aumentar sus fuerzas navales en el extremo Oriente. Ya ha salido para China un crucero, y pronto se le unirá otro.

Se indica al príncipe Enrique para el mando de esta division naval.—Fabra.

### Por telégrafo.

Exterior.

Nuevo ministerio.

Lima 26.—Ha quedado formado el nuevo ministerio, bajo la presidencia del señor Romanos.

El general R. va se encarga de las carteras de Guerra y Negocios Extranjeros. Ingleses y franceses.

Paris 26.—Un despacho de Londres anuncia que la expedicion francesa se encontró en N. ki con una expedicion inglesa. En el ministerio de las Colonias manifiestan no haber recibido noticia alguna sobre este particular. La noticia parece de todo punto inverosímil.

Dimision de un embajador.

Londres 26.—Algunos periódicos consideran segura la dimision del Sr. Curris del cargo de embajador, aunque creen que no la presentará hasta dentro de algunos meses.

Nuevo ministro en Madrid.

Stokholm 27.—El Sr. Gads, chambelan de la corte y secretario de la legacion de Suecia y Noruega en Londres, ha sido nombrado ministro plenipotenciario en Madrid, en reemplazo del Sr. Wedeldarlsberg.—Fabra.

### Interior

Los anarquistas.

Barcelona 26.—Ha continuado hoy en esta Audiencia la vista de la causa anarquista, comenzada ayer.

Han declarado otros varios testigos, entre ellos el jefe de la policia judicial, Sr. Portas, quien dijo que conoce á los procesados y que ignora si se les martirizó en la prision.

En el mismo sentido declaró el juez militar, Sr. Marzo. En cambio, otros varios testigos afirman que Callis habia sido

cometido en Morjuch á crees importantes.

El fiscal ha retirado la acusacion contra Manuel Enrique, sosteniéndola pa á Callis.

La policia en Sevilla.

Sevilla 26.—En el domicilio del jefe del partido liberal de esta provincia, señor Alenza, se ha celebrado una reunion para tratar de las próximas elecciones, habiéndose acordado conveer á los conservadores tres puestos de diputados y senadores y doce de concejales. Tambien se concederá algun puesto á los anarquistas.

Incendio de una fabrica.

Córdoba 26.—Un formidable incendio ha reducido á cenizas la fabrica de telas de Sr. Gonzalez.

Las pérdidas son importantes.

Defuncion.

Vigo 26.—Esta tarde ha fallecido el conocido médico doctor Ferrás de Dios, padre del diputado del mismo partido. Su muerte ha sido muy sentida.

Banquete.

Cádiz 26.—La plana mayor del partido liberal ha obsequiado con un banquete al gobernador civil, Sr. R bot.

El concierto de mañana.

Será dirigido por Saint-Saens, y en él se ejecutarán las siguientes obras, todas del gran compositor francés:

PRIMERA PARTE. 1.º La Jeunesse d'Hercule. 2.º Introduction du 2me acte de Phryné (primera vez). 3.º Le Rouet d'Orpale.

SEGUNDA PARTE. Ballet d'Ascanio (primera vez).—I. Introduction.—II. To don (Dinas antiguos).—III. Gavotte.—IV. Bacchusale.—V. Apparition de Probus et des Muses.—VI. Evocation de l'Amour par Probus.—VII. Adagio.—VIII. Danza de l'Amour.—IX. Finale.—Vals.

TERCERA PARTE. 1.º Serenade.—2.º Suite d'Algeriens.—I. Arrivée á Alger.—II. Rhapsodie mousquetaire.—III. Une nuit á Bidaia.—IV. Marche fraternelle.

### La "Gaceta,"

Además del decreto referente al régimen autonómico de Cuba, contiene la de hoy una real orden de Guerra concediendo cruz blanca de primera clase del Mérito militar, pensada, al capitán de Artillería, D. Manuel de las Cagigas y Larrar.

### AL MENUDEO

Las reformas por telégrafo.

Desde las doce y media de esta madrugada hasta las tres han sido puestos miles de telegramas con las reformas de Cuba, que hoy publica la Gaceta.

Principalmente esos despachos fueron dirigidos á Cuba, los Estados Unidos, Inglaterra, Barcelona, Bilbao, Valencia, Cádiz, Sevilla, Santander y Coruña.

A algunos puntos se enviaron los decretos íntegros y urgentes en la parte relativa á la reforma arancelaria.

El conde de Romanos.

Esta noche regresará á Madrid nuestro estimado amigo el conde de Romanos.

Banquete. El subsecretario de Gracia y Justicia, Sr. Banayaz, obsequió en Lhardy con un banquete á sus íntimos amigos los señores marqueses de la Vega de Arzajo y de Ayerbe, el ministro de Gracia y Justicia y su hijo D. Carlos; los marqueses de Campo Sagrado, Veilla de Ebro, Valdeherrero y Santa Susana; el conde de Rascon; los Sres. D. Cipriano del Mazo y Huesca, D. Félix Garcia Gomez, D. Alfonso Sala y D. Pablo Banayaz.

Comision de Navarra.

Volvieron ayer á reunirse en el Congreso los representantes de Navarra, á fin de ocuparse en asuntos de interés para aquella provincia.

El marqués de Hoyos.

Dice El Imparcial que ha presentado la dimision de su cargo el representante de España en Viena, señor marqués de Hoyos.

Los duques de Calabria.

SS. AA. los duques de Calabria, que llegarán esta noche á Madrid, ocuparán en Palacio las habitaciones llamadas de los condes de París.

El duque de Calabria es el primogénito de los condes de Caserta, casado recientemente con una princesa de Baviera.

Se proponen vivir en Madrid, y al efecto han alquilado casa.

Ante el delegado de Hacienda de Madrid han prestado juramento los vigilantes de consumo en la forma que el reglamento de dicho impuesto determina.

Sindicato de vinos.

En el ministerio de Estado se ha recibido una instancia del Sindicato de exportadores de vinos, pidiendo que todos los vinos españoles que excedan de 15 grados, disfruten en Suiza de las ventajas concedidas á los vinos de Jerez y Málaga.

Fusion republicana.

El directorio de fusion republicana se reunió ayer para preparar la manera de poner en práctica varios acuerdos de la Junta central de su partido.

El directorio conservador se reunirá hoy, á fin de ocuparse en la reorganizacion de comités.

Ha recaído en la grave enfermedad que le aqueja hace algun tiempo, la duquesa de Medina de Rioseco.

Después del restablecimiento de la distinguida dama.

Intento de suicidio.

Segun participa el comandante del puesto de la Guardia civil de Robledo, ayer atantó contra su vida en dicho pueblo un individuo de nacionalidad extranjera, que aparenta tener unos veintidós años de edad.

Para poner en práctica sus designios se infirió una herida de arma blanca. Dicho individuo se encontraba en el depósito municipal de Robledo cuando intentó quitarse la vida.

Combinación de prelados. Dice un colega que la combinación que tiene en estudio el ministro de Gracia y Justicia, Sr. Groizard, para proveer algunos arzobispados y obispados vacantes, está en vías de realizarse.

Tiene por base esta combinación la vacante que deja el Cardenal Sancha al pasar de la diócesis de Valencia al pri-

mado de las Indias en Toledo, y para sustituir a éste en el puesto que deja se indica con grandes probabilidades a un prelado de una diócesis de Andalucía.

A cobrar.

La Dirección general del Tesoro público ha acordado que el día 1.º de Diciembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las clases activas, pasivas y clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta corte, en las provincias del reino y pagaduría de la Junta de clases pasivas.

tas al Sr. Rabell dándole cuenta de sus lisonjeras impresiones y haciendo votos porque se apresure la hora de la paz.

El Sr. Amblard saldrá en breve para los Estados Unidos y para Cuba.

También el Sr. Fernando Gonzalez ha escrito al Sr. Moret, felicitándole con entusiasmo.

De los Sras. Labra y Giberga hemos oído que aunque hubiesen deseado más expansiva la solución arancelaria, reconocen que el Gobierno se ha conducido con rectitud. Los corresponsales extranjeros en los telegramas expedidos, hemos oído también que expresan opiniones optimistas.

De la Habana dicen los cablegramas particulares esta tarde recibidos, que las noticias publicadas hoy en hojas extraordinarias por los periódicos, han causado gran entusiasmo.

Por ser imposible que en el correo de mañana se envíen a Cuba y Puerto Rico los traslados escritos de los decretos de autonomía, se ha dictado por la Presidencia una real orden enviando a los gobernadores superiores de las citadas Antillas ejemplares de la Gaceta de Madrid, sin perjuicio de remitir los correspondientes traslados por el correo próximo.

Las últimas noticias de Filipinas sobre discordancia entre los jefes insurrectos han entibiado las esperanzas de próxima paz; pero se cree que los importantes cabezallas inclinados a la sumisión, perseveren en su propósito.

En el curso de la tarde ha recibido el Sr. Sagasta, entre otras visitas, las de los ministros de la Guerra, de Gracia y Justicia, de Estado, de Gobernación y de Ultramar, y la del duque de Veragua.

También creemos que a última hora ha visitado el Sr. Labra al presidente del Consejo.

La extenuación de fuerzas, debilidad cerebral y trastornos nerviosos, se curan con el vino tónico fosfatado del Doctor Madariaga, excelente dinamógeno que restituye al organismo las energías gastadas por enfermedad y otras causas, excesos de trabajo intelectual ó corporal, disgustos y contrariedades, el embarazo, la lactancia, el crecimiento y desarrollo, etcétera; botella 3 pesetas. Plaza de la Independencia, 10.

Liquidación Perfumería.—4.ª plana.

La temperatura

El termómetro del Sr. Aramburo, calle del Príncipe, 4, marcaba lo siguiente: A las ocho de la mañana, 8º sobre 0. A las doce de la tarde, 19º id. A las cuatro, 10º id. La máxima fué de 14º sobre 0. La mínima de 5º id. El barómetro marca 713.—Buen tiempo

Charada.

—Pero no te da vergüenza, dijo el cura a Luis Larcera, siendo tan prima dos tres, ignorar el un tercero?

L. FERNANDEZ RODRIGUEZ. (La solución mañana).

SOLUCION A LA CHARADA ANTERIOR

COR NA MEN TA.

La Mesa de Hornos.

Comida del 28 de Noviembre. Cubierto de 5 pesetas. Ordubres. Puré bisque de cangrejos.

Filetes de salmónete a la Villeroi. Tournados a la Godard. Cardo al tuetano. Pollo asado, con berros. Bizcocho Mascota. Cajita de Coantilly. Postres.

La Bolsa

COTIZACIÓN OFICIAL DEL 27 DE NOVIEMBRE 1897 COMPARADA CON LA DEL DIA ANTERIOR Últimos precios.

Table with columns: Día 26, Día 27, Diferencia. Rows include 4 0/0 interior, 4 0/0 exterior, G y H 100 y 200, Edificios, Billetes Cuba 1896, etc.

Cambio sobre el extranjero

PARIS A la vista, 00'00 por 100 beneficio papel. A 8 días vista, 00'00 por 100 id.

LONDRES

A la vista, libra esterlina, 00'00 pta. A 8 días vista, idem, 00'00. A 60 días vista, idem, 00'00. A 90 días fecha, idem, 00'00.

Paris 27 (12'05 t.)—4 0/0 exterior, 61'25. Londres 27 (1'05 L.)—4 0/0 exterior 61'25.

ASPECTO DE LA BOLSA.

Los fondos cotizados en los cambios de ayer. El movimiento de operaciones ha sido más limitado; pero se ha visto firmeza, principalmente al terminar la contratación. Los valores amortizables del 5 y 6 por 100 han estado menos solicitados, perdiendo sus cambios algunos céntimos de su cotización anterior; esto es: Los billetes de Cuba de 1896, que quedaron ayer a 96 80, solo han alcanzado las cotizaciones de 96 40 y 45; y los de la emisión de 1890, que cerraron ayer a 80 20 por 100 se han cotizado en partida de 79 50 a 80 por 100, terminando a 79 95. Las obligaciones de Filipinas han bajado 20 céntimos, siendo sus cotizaciones de 94 85 a 94 70. Sin variación a 424 25 y 424 50 las acciones del Banco de España. Las de la Compañía de Tabacos a 214 75. También se han cotizado las acciones primera serie de la Sociedad de Electricidad de Chamberí a 103 50 por 100. Las obligaciones de la misma Compañía de 500 pesetas, con interés de 5 por

100, han tenido el cambio de 87 50 por 100. No se han cotizado cambios de francos ni de libras esterlinas.

Después de la Bolsa. A las cinco.—4 por 100 interior, fin de mes, 64 75; fin del próximo, 61 75, dinero. Bolsa de Barcelona. Barcelona 27 (3'12 t.) Interior, 4 por 100, 64 65.—Exterior, 3 por 100, 80 77.—Amortizable, 4 por 100, 78 60.—Cubas, 1886, 96 12.—Cubas, 1890, 79 37.—Carpas de obligaciones Aduanas, 94 75.—Nortes, 23 70.—Colonial, 20 60.—Francia, 00 00.—Orens, 0 00.—Arada. (DE LA AGENCIA FABRA).

Paris 27.—Apertura de la Bolsa de hoy: Exterior español, 61 52, 61 31 y 61 37.—3 por 100 francés, 103 45. Londres 27.—Exterior español, 61 37 y 61 25.

Cultos

Santo de mañana.—San Gregorio III, Papa; Santos Rufo, Valeriano, Urbano, Félix, Esteban, Basilio, Pedro, Andrés y compañeros mártires. Se gana el Jubileo de Cuarenta Horas en la iglesia de Niños de Leganés, donde por la mañana habrá misa mayor, y por la tarde, a las tres y media, continúa la novena a San Nicolás de Bari, predicando el P. Pompilio Diaz. Visita de la Corte de María.—Nuestra Señora de la Misericordia en San Sebastián ó del Henar en Santa Catalina de los Donados.

Espectáculos para mañana

TEATRO REAL.—11 de abono.—T. 1.º —A las 8 1/2.—Amleto. ESPAÑOL.—5.º domingo de abono.—A las 8 1/2.—Debut del Sr. Vico.—El alcalde de Zalamea.—Los dos habladores. A las 4 1/2.—Mancha que limpia. PRINCESA.—T. 2.º.—A las 8 1/2.—El gran mundo.—Comediantes y toreros—El Vicario. A las 4 1/2.—T. 1.º.—La tía de Carlos.—Más vale mañana que fuerza. ZARZUELA.—A las 8 1/2.—Los cocineros (compañía infantil).—A las 9 1/2.—El chaleco blanco, con banda de corbatas (compañía infantil).—A las 10 1/2.—La viejecita.—A las 12.—San Gil de las Alfaras. A las 4 en punto.—Cuadros disolventes.—La viejecita.—La boda de Luis Alonso.—En las astas del toro. COMEDIA.—45 de abono.—A las 8 1/2.—Las españolas.—A las 9 1/2.—El duca de La Africana.—A las 10 1/2.—El guardia de Corps.—A las 11 1/2.—Las españolas. A las 4 1/2.—Niña Pancha.—Juez y parte.—El guardia de Corps.—La Czarina. PRINCIPE ALFONSO.—A las 2 1/2.—Cuarto concierto por la Sociedad de Conciertos de Madrid, bajo la dirección del maestro Saint Saens. LARA.—T. 3.º par.—A las 8 1/2.—Los asistentes.—A las 9 1/2.—La enredadera.—A las 10 1/2.—La función de mi pueblo.—A las 11 1/4.—Segundo acto. A las 4 1/2.—El señor cura (dos actos).—Los hugonotes (dos actos). APOLO.—A las 8 1/2.—La revoltosa.—A las 9 1/2.—El primer reserva.—A las 10 1/2.—La madre abadesa.—A las 12.—La revoltosa. A las 4 1/2.—Agua, azucríños y aguardiente.—El primer reserva.—El monaguillo. PARISH.—58 de abono.—2.ª serie.—T. par.—A las 8 1/2.—Marta. A las 4 1/2.—La tempestad. COMICO.—T. 2.º par.—A las 8 1/2.—La vacante de Cañete.—A las 9 1/2.—Servicio obligatorio.—A las 10 1/2.—Segundo acto.—A las 11 1/2.—Gua... Gua... A las 4 1/2.—Los dominó blancos.—La vacante de Cañete. NOVEDADES.—A las 8 1/2.—Ojo de gato.—Butaca con entrada, 2 pesetas.—Entrada general, 50 céntimos. A las 4 1/2.—D. Alvaro ó la fuerza del sino.—Los mismos precios. BELVA.—A las 8 1/2.—Los rancheros.—A las 9 1/2.—La isla de San Baladrán.—A las 10 1/2.—El gallo del pueblo.—A las 11 1/2.—Los rancheros. A las 4 1/2.—El naufragio del vapor María.—Campanero y sacristán.—La isla de San Baladrán.—El gallo del pueblo. MADRID.—IMPRESA DE EL CORREO.

EDICION DE LA NOCHE

CHOQUE DE TRENES.

Zaragoza 27 (4 55 tarde). Cerca de Roncon de Soto han chocado esta mañana dos trenes de mercancías. Las máquinas se empotraron una en otra. Dicese han muerto los maquinistas y los fogoneros. Iguóranse detalles y número de víctimas.—Mencheta.

DIPUTACION PROVINCIAL

Por falta de número de diputados, no ha celebrado esta tarde sesión la corporación provincial.

EXPOSICION

de Industrias modernas.

Mañana, como todos los domingos, la entrada a la Exposición de Industrias modernas costará solo 50 céntimos de peseta.

EL REO DE CÁCERES

Cáceres 27.—A las siete de la mañana de hoy ha salido para Navalalmor de la Mata un alguacil de la Audiencia con una pareja de la Guardia civil, conduciendo al ejecutor de la justicia que en dicho pueblo ha de dar muerte al reo Jacobo Marquez García, que será puesto en capilla el lunes 29 y ejecutado el martes.

El señor ministro de la Gobernación ha invitado esta noche a comer en Lhardy al subsecretario de aquel departamento, Sr. Merino, y a los directores generales de Correos y Administración local, señores Barroso y Fernandez Blanco.

Ha llegado a Madrid, con licencia, nuestro estimado amigo el gobernador de Badajoz, Sr. Lopez Oyarzabal.

Soldado fallecido.

Director CORREO.

Zamora 26 (6 t.).—Recibido el 27. Se han verificado con gran solemnidad el entierro y funerals del soldado, procedente de Filipinas, Santos Dominguez Fidalgo.

Ha presidido el alcalde y demás autoridades, y el público ha sido extraordinario.

El alcalde, D. Ramon Ruiz Zorrilla, publicó un sentido y patriótico bando, invitando al pueblo de Zamora a concurrir a tan piadosos actos.—Marquez.

Expedientes de quitas.

Desde que el Sr. Fernandez Blanco tomó posesión del cargo de director general de Administración local, pasan de 4.000 los expedientes de inlicencias de quitas que ha puesto a la firma del señor Capdepon.

Para despachar tan crecido número de expedientes, tanto el Sr. Fernandez como los empleados de aquella dirección, vienen trabajando hasta altas horas de la madrugada, hace más de veinticinco días.

Un escaló.

El dueño de la tienda de ultramarinos del núm. 26 de la calle de las Infantas, se presentó esta mañana en la Delegación, denunciando que al ir a abrir su establecimiento se encontró con que en el mismo se había practicado un escaló desde la alcantarilla.

Los ladrones solo pudieron llevarse ocho pesetas en calderilla, única canti-

dad que había en el cajón, y unos barriletes de aceitunas.

El apostadero de la Habana. Se ha hecho cargo del mando del apostadero de la Habana el vicealmirante Sr. Manterola.

Motín en un seminario. Parece que en el seminario de Toledo han promovido hoy los seminaristas un motín que ha obligado a la autoridad eclesiástica a cerrar el establecimiento.

Indemnización de guerra. Paris 27.—La suma reclamada por el embajador de Rusia en Constantinopla en concepto de indemnización de guerra, asciende a 1.150.000 libras turcas, suma que añadida a la que reclamó y obtuvo Austria, ha de abrir profunda brecha en los recursos del Imperio.

Balance del Dia

No hay para qué decir que los decretos sobre la autonomía en Cuba y Puerto Rico, y principalmente el que ha publicado hoy la Gaceta, han sido la materia preferente de todas las conversaciones.

Las opiniones son diversas y los vaticinios contradictorios; pero se reconoce por las personas imparciales la lealtad con que el Gobierno ha cumplido sus compromisos y el noble afán con que se persigue la obra de la paz.

En los círculos liberales se oyen frases muy lisonjeras para el Sr. Moret, por el esfuerzo de entendimiento y de trabajo que revela obra tan colosal.

Es posible, con todo esto, que las concesiones hechas susciten en los radicales de derecha y de izquierda recelos más ó menos vivos; pero en obras de este empeño, aunque sea una perogrullada decirlo, el éxito es el principal factor.

Si las reformas, como nosotros creemos firmemente, producen el efecto pacificador que persiguen, hasta los más refractarios tendrán que rendirse a su bondad.

Los Sras. Amblard, Calbeton y Dolz han visitado esta mañana a los Sras. Sagasta y Moret para felicitarles con la mayor sinceridad por la publicación de los decretos de Constitución antillana, considerando que se han cumplido lealmente los compromisos contraídos por el partido liberal.

El Sr. Amblard, que presidia la comisión, ha dicho que la autonomía que se otorga a Cuba puede competir con la que gozan las más libres colonias.

La cuestión arancelaria, que por las primeras noticias tanto les alarmó, creen que se ha resuelto en términos plausibles, por establecerse bases de reciprocidad, que han de fomentar, en su concepto, los mutuos intereses.

Terminada la visita a que nos referimos, telegrafiaron los reformis-

Advertisement for 'EL ALMANAQUE BAILLY-BAILLIERE' with decorative border and text: 'SE HA PUESTO A LA VENTA. EL ALMANAQUE BAILLY-BAILLIERE'.

Advertisement for 'LA ROSARIO EL REY DEL TOCADOR' with text: 'GRAN FABRICA DE JABONES COMUNES Y FINOS PERFUMADOS. Especialidad en aguas de tocador KANANGA, DIVINA, FLORIDA, BRISA DE LA MONTAÑA, extractos superfinos para el pañuelo, y en toda clase de perfumerías. Pereda y Compañía.—Santander'.

Advertisement for 'SOCIEDAD GENERAL DE ANUNCIOS DE ESPAÑA' and 'SOCIEDAD DE TELÉFONOS'. Includes text: 'DERRIBO', 'LIQUIDACION DE LA PERFUMERIA FRERA', 'SOCIEDAD GENERAL DE ANUNCIOS DE ESPAÑA', 'SOCIEDAD DE TELÉFONOS'.

Advertisement for 'FUCOGLICINA del D'GRESSY' and 'AGENCIA DE RICARDO STORR'. Includes text: 'FUCOGLICINA del D'GRESSY', 'AGENCIA DE RICARDO STORR', 'ANUNCIOS para todos los periódicos'.